



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía Art. 306 C.G.P
Rad: 2020-00045-00 (6402)
De : José Edinson Quimbayo Zalazar
Vs.: Einar Alfonso Ortiz Useche

Subsanada, la presente demanda ejecutiva contra Einar Alfonso Ortiz Useche, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422, 424, y 306 Ibidem, y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de EINAR ALFONSO ORTIZ, mayor de edad y domiciliado en este Municipio y a favor de JOSE EDINSON QUIMBAYO SALAZAR, con domicilio en este municipio; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de este auto, se sirvan cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS(\$7.539.063,00), por concepto de capital, contenido en sentencia de fecha 1º febrero 2023, proferido dentro del proceso con Rad.2020-00045-00 (R:l:6402), allegado como base de la ejecución en los términos del artículo 306 de la obra en cita. MAS, los intereses legales del 6 % anual, al tenor de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del C. C, sobre el capital antes aludido desde el momento en que este se hizo exigible la obligación, hasta su total cancelación.

2.- Por las costas que se lleguen a causar con ocasión del presente proceso las cuales se determinara en su debido momento procesal.

3. Notifíquese este proveído al señor EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301, 306 del C. G. del P, concordante con Ley 2213 de junio 13 de 2022, artículo 8, con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1678170373a13a16757b784c1b56320bedd3d804509b60f75ab38c29066cbd**

Documento generado en 09/05/2023 11:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>